



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 856 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2015

VISTO: El Informe N° 1448-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1281894, Informe N° 444-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/-WAN, Informe N° 385-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, Informe N° 330-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, Carta N° 067-2015/CSP-RL, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO SAN PEDRO, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 04-2014/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 197-2014/ORA, de fecha 06 de mayo de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Rehabilitación de las Calles Principales de Surcubamba Capital Distrito de Surcubamba - Tayacaja - Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 4'013,062.56 (Cuatro millones trece mil sesenta y dos con 56/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 067-2015/CSP-RL, de fecha 01 de diciembre de 2015, la Ing. Nataly L. Córdova Zorrilla - representante legal de la empresa contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por cuarenta (40) días calendarios, señalando como causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y/o "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debido a la paralización parcial de algunas partidas en zonas con limitaciones físicas y/o no disponibles, los cuales modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente según expediente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 385-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, de fecha 12 de diciembre de 2015, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, señala que el contratista, sustenta su solicitud de ampliación de plazo, basado en la ejecución de la Av. 25 de julio, que a la letra indica: "Es necesario 60 días para los 900m de los cuales se han ejecutado 300m que representan el 30% por lo que se ha consumido 20 días quedando 40 días necesarios para la culminación de la citada vía"; sin embargo, con la aprobación de la Sexta Ampliación de Plazo, se ha dado por concluida el hecho que generó el atraso en la vía Av. 25 de julio, por lo cual el contratista debió de haber cumplido con la ejecución, por el contrario ha sido negligente al no incrementar más frentes de trabajo y abastecer el material en obra. Al respecto ciertamente existe algunos tramos dentro de la Av. 25 de julio, específicamente entre la calle Leoncio Prado hasta la salida para Tintay Puncu, que la sección es corta (solo para un carril), además de problemas con los propietarios de los predios contiguos a la vía; sin embargo, el contratista no ha intervenido en los tramos que se encuentran bien, además que no ha cumplido con el resto de las partidas en otras calles, tal como ha sido advertido en el Informe N° 330-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, y asientos 259, 264 y 270 del Cuaderno de Obra. Por lo que, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 07, debido a que el contratista no demuestra que el problema de la Av. 25 de julio haya afectado la ruta crítica, cuando a este no intervenido en dicho tramo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 856 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2015

Que, mediante Informe N° 444-2015-GOB.REG.HVCA/OSyL/-WAN, de fecha de recepción 18 de diciembre de 2015, el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra, según el análisis realizado al pedido del CONSORCIO SAN PEDRO; señala que no habiendo cumplido con los requisitos exigidos se considera pertinente denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos emitidos por el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra y el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1448-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por espacio de cuarenta (40) días calendarios, presentada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, a través de su representante legal Ing. Nataly L. Córdova Zorrilla, en la obra: "MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN DE LAS CALLES PRINCIPALES DE SURCUBAMBA CAPITAL DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA", por los fundamentos expuestos en la Informe N° 385-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/efcc, el Informe N° 444-2015-GOB.REG.HVCA/OSyL/-WAN y ratificado con Informe N° 1448-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista CONSORCIO SAN PEDRO y al Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL